

LG 001-2016

CONTRATO N° 30CN/2016 CONAMYPE FG.

NOSOTROS: Por una parte, ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, cuya existencia se comprueba con: a) Decreto Ejecutivo Número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; y e) Certificación de Punto Siete. Uno de Acta Ciento dieciocho, extendida en esta ciudad a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrarme como DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), y que para efectos del presente instrumento me denominare simplemente "CONAMYPE" o la "CONTRATANTE"; y por otra parte el señor BORIS EULALIO GOMEZ POLANCO conocido por BORIS VLADIMIR GOMEZ POLANCO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad CORPORACIÓN ORBITAL S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien en adelante me denominaré el "CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas OTORGAMOS:

DECLARACIONES GENERALES: La "CONTRATANTE" declara: 1º) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos CONAMYPE FG, el valor de hasta MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,695.00), IVA incluido; 2º) Que tiene establecido su domicilio en esta ciudad, el cual señala para los fines y efectos legales de este contrato, 3º) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de Concurso por Libre Gestión N° 34/2016 CONAMYPE FG; el "CONTRATISTA" por su parte declara: a) Ser de nacionalidad salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, e) Que tiene establecido su domicilio en esta ciudad, la cual señala como Domicilio Especial para efectos legales de este contrato, d) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también los requisitos que establece este contrato, 4º) Ambas partes

2

1

declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente Contrato: i) Solicitud de compra, ii) Los Términos de Referencia del Concurso por Libre Gestión N°34/2016 CONAMYPE FG; iii) La oferta técnica y la económica del "CONTRATISTA"; iv) Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y cuadros de evaluación; v) Resolución de adjudicación; vi) Comunicación de resultados del concurso por Libre Gestión de referencia; vii) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y; otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde el "CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a la **CONTRATANTE**, los **SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA IMPARTIR "FORMACION SOBRE TECNOLOGIAS PARA INTELIGENCIA DE NEGOCIOS SOBRE SQL SERVER 812014 Y SHAREPOINT 2013"**.

SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo será a partir del día hábil siguiente a la fecha de firma del presente contrato, o sea del **diez de noviembre** hasta el **veintitrés de diciembre del presente año**. El Contratista, deberá velar porque la presentación de los productos finales objeto de este contrato se cumpla en el tiempo establecido. La ejecución del servicio será en las oficinas centrales de CONAMYPE, en Veinticinco Avenida Norte y Veinticinco Calle Poniente, Edificio Gazzollo y en las oficinas de CORPORACION ORBITAL S.A. de C.V. ubicadas en Calle y Colonia La Mascota, numero cuatrocientos ocho San Salvador.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por los servicios es de hasta **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,695.00)**, IVA incluido.

La forma de pago será en un pago único, equivalente al cien por ciento del valor del contrato, al finalizar la consultoría contra la presentación y aceptación, por parte de la CONAMYPE, del informe con las respectivas valoraciones. Este informe, deberá ser presentado, en un tiempo máximo de cuatro días calendario, a partir de la fecha en que finalicen las formaciones.

Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia de contrato y original del acta de recepción total o parcial, por los trabajos realizados emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los treinta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de la CONTRATANTE, ubicada en la Urbanización Buenos Aires, Pasaje Mar de Plata, Calle Gabriela Mistral número uno, San Salvador, los días lunes y jueves de cada semana.

CUARTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: En caso de mora en el cumplimiento por parte del "CONTRATISTA" de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. El "CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la "CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL "CONTRATISTA": El "CONTRATISTA", se obliga a realizar la satisfacción de la "CONTRATANTE" los servicios de conformidad al cumplimiento de la Libre Gestión No.34/2016 CONAMYPE FG, **SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA IMPARTIR "FORMACION SOBRE TECNOLOGIAS PARA INTELIGENCIA DE NEGOCIOS SOBRE SQL SERVER BI 2014 Y SHAREPOINT 2013"**, según el detalle siguiente:

PRODUCTOS ESPERADOS:

ITEM NUMERO DOS "FORMACION SOBRE TECNOLOGIAS PARA INTELIGENCIA DE NEGOCIOS SOBRE SQL SERVER BI 2014 Y SHAREPOINT 2013".

- Capacitar cinco personas, con un mínimo de treinta horas y entrega de diplomas de participación en Inteligencia de negocios, incluyendo temas como DataWarehouse, Data Mining, ETLs, Indicadores (KPIs), Integración Services y sus herramientas, Administración de Reporting Services, consultas mediante servicios web, creación de código personalizado, análisis OLAP, sobre SQL Server BI 2014 y Sharepoint Server 2013.
- Elaboración y reproducción de material didáctico necesario para desarrollar las jornadas de capacitación, los cuales deberán ser entregados en formato de trabajo (Word, power point, Excel), los materiales a reproducir y a entregar serán autoría de la institución contratante.

SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Jefe de la Unidad de Informática Licenciado Carlos Sermeño, será el responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los trabajos que realice el "CONTRATISTA", así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la Ley LACAP y su Reglamento. El Administrador de Contrato deberán informar al titular por medio de la GAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al Artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; El Administrador del Contrato deberán remitir a la GAC fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato.

SEPTIMA: RELACIONES LABORALES: El "CONTRATISTA" será la responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición de la "CONTRATANTE", a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento el "CONTRATISTA" no podrá presentar reclamo alguno a la "CONTRATANTE", eximiendo a éste de toda responsabilidad.

OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL: El CONTRATISTA se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del licitante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento

adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último.

NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO: Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, La "**CONTRATANTE**" podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte del "**CONTRATISTA**" a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso la "**CONTRATANTE**" únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación al "**CONTRATISTA**", de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes.

DECIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El "**CONTRATISTA**", deberá presentar una GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por el valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$169.50)**, la cual deberá ser extendida a favor de CONAMYPE, con una vigencia hasta el **veintiocho de febrero del dos mil diecisiete**, a partir de su emisión (en caso de cheque) o fecha de firma de contrato (en caso de fianza), dicho documento podrá constar en cheque certificado, caja o gerencia, siempre que cubra la vigencia establecida o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; La garantía se deberá presentar a más tardar en diez días hábiles después de haber entregado copia de este contrato a la **CONTRATISTA**.

DECIMA PRIMERA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: La "**CONTRATANTE**" y el "**CONTRATISTA**" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los Artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al Artículo ciento sesenta y uno de la LACAP.

DECIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: El "**CONTRATISTA**", no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de la "**CONTRATANTE**" pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando el "**CONTRATISTA**" no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato, ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que el "**CONTRATISTA**" ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato y, iii) por mutuo acuerdo de las partes.

DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: La "**CONTRATANTE**", en la Urbanización Buenos Aires número dos, lote número uno, San Salvador, Teléfono: dos uno tres dos dos dos cero cero, el "**CONTRATISTA**", en [REDACTED]

Así nos expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil dieciséis


ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ
LA CONTRATANTE




BORIS EULALIO GOMEZ POLANCO
EL CONTRATISTA y/o CORPORACIÓN
ORBITAL S. A. DE C. V.

CORPORACION ORBITAL, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis. Ante mí, JAIME ROBERTO DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen, ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, personería que más adelante relacionare, y por otra parte del señor BORIS EULALIO GOMEZ POLANCO conocido por BORIS VLADIMIR GOMEZ POLANCO, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad CORPORACIÓN ORBITAL S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que más adelante relacionare, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado un Contrato de SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA IMPARTIR "FORMACION SOBRE TECNOLOGIAS PARA INTELIGENCIA DE NEGOCIOS SOBRE SQL SERVER 812014 Y SHAREPOINT 2013", que se registrá de conformidad a las cláusulas siguientes: "" "" "" PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde el "CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a la CONTRATANTE, los SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA IMPARTIR "FORMACION SOBRE TECNOLOGIAS PARA INTELIGENCIA DE NEGOCIOS SOBRE SQL SERVER 81 2014 Y SHAREPOINT 2013". SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo será a partir del día hábil siguiente a la fecha de firma del presente contrato, o sea del diez de noviembre hasta el veintitrés de diciembre del presente año. El Contratista, deberá velar porque la presentación de los productos finales objeto de este contrato se cumpla en el tiempo establecido. La ejecución del servicio será en las oficinas centrales de CONAMYPE, en Veinticinco Avenida Norte y Veinticinco Calle Poniente, Edificio Gazzollo y en las oficinas de CORPORACION ORBITAL, S.A. de C.V. ubicadas en Calle y Colonia




La Mascota, numero cuatrocientos ocho San Salvador. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por los servicios es de hasta **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,695.00)**, IVA incluido. La forma de pago será en un pago único, equivalente al cien por ciento del valor del contrato, al finalizar la consultoría contra la presentación y aceptación, por parte de la CONAMYPE, del informe con las respectivas valoraciones. Este informe, deberá ser presentado, en un tiempo máximo de cuatro días calendarios, a partir de la fecha en que finalicen las formaciones. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia de contrato y original del acta de recepción total o parcial, por los trabajos realizados emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los treinta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de la CONTRATANTE, ubicada en la Urbanización Buenos Aires, Pasaje Mar de Plata, Calle Gabriela Mistral número uno, San Salvador, los días lunes y jueves de cada semana. **CUARTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del "CONTRATISTA" de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. El "CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la "CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL "CONTRATISTA":** El "CONTRATISTA", se obliga a realizar a satisfacción de la "CONTRATANTE" los servicios de conformidad al cumplimiento de la Libre Gestión No.34/2016 CONAMYPE FG, **SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA IMPARTIR "FORMACION SOBRE TECNOLOGIAS PARA INTELIGENCIA DE NEGOCIOS SOBRE SQL SERVER 8/2014 Y SHAREPOINT 2013"**, según el detalle siguiente: **PRODUCTOS ESPERADOS: ITEM NUMERO DOS "FORMACION SOBRE TECNOLOGIAS PARA INTELIGENCIA DE NEGOCIOS SOBRE SQL SERVER 8/2014 Y SHAREPOINT 2013"**. • Capacitar cinco personas, con un mínimo de treinta horas y entrega de diplomas de participación en Inteligencia de negocios, incluyendo temas como DataWarehouse, Data Mining, ETLs, Indicadores (KPIs), Integration Services y sus herramientas, Administración de Reporting Services, consultas mediante servicios web, creación de código personalizado, análisis OLAP, sobre SOL Server BI 2014 y Sharepoint Server 2013. • Elaboración y reproducción de material didáctico necesario para desarrollar las jornadas de capacitación, los cuales deberán ser entregados en formato de trabajo (Word, power point, Excel), los materiales a reproducir y a entregar serán autoría de la institución contratante. **SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Jefe de la Unidad de Informática Licenciado Carlos Sermeño, será el responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los trabajos que realice el "CONTRATISTA", así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la Ley LACAP y su Reglamento. El Administrador de Contrato deberán informar al titular por medio de la GAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al Artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; El Administrador del Contrato deberán remitir a la GAC fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES:** El "CONTRATISTA" será la responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición de la "CONTRATANTE", a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento el "CONTRATISTA" no podrá presentar reclamo alguno a la "CONTRATANTE", eximiendo a éste de toda responsabilidad. **OCTAVA:**

PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL: El CONTRATISTA se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del licitante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último. **NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, La "CONTRATANTE" podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte del "CONTRATISTA" a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso la "CONTRATANTE" únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación al "CONTRATISTA", de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El "CONTRATISTA", deberá presentar una GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por el valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$169.50)**, la cual deberá ser extendida a favor de CONAMYPE, con una vigencia hasta el **veintiocho de febrero del dos mil diecisiete**, a partir de su emisión (en caso de cheque) o fecha de firma de contrato (en caso de fianza), dicho documento podrá constar en cheque certificado, caja o gerencia, siempre que cubra la vigencia establecida o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; La garantía se deberá presentar a más tardar en diez días hábiles después de haber entregado copia de este contrato a la **CONTRATISTA**. **DECIMA PRIMERA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** La "CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los Artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al Artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DECIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El "CONTRATISTA", no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de la "CONTRATANTE" pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando el "CONTRATISTA" no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato, ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que el "CONTRATISTA" ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su



recepción en las direcciones que a continuación se detallan: La **"CONTRATANTE"**, en la Urbanización Buenos Aires número dos, lote número uno, San Salvador, Teléfono: dos uno tres dos dos dos cero cero, el **"CONTRATISTA"**, en [REDACTED]

[REDACTED] **"HAGO CONSTAR:** Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de las comparecientes, **por haber tenido a la vista:** a) Decreto Ejecutivo Número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse **"CONAMYPE"**; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; y e) Certificación de Punto Siete. Uno de Acta Ciento dieciocho, extendida en esta ciudad a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrar a la Licenciada Ileana Argentina Rogel Cruz, como DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE); **y con respecto al segundo de los comparecientes:** a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de febrero de dos mil ocho, ante los oficios del Licenciado David Antonio Ramos Colorado, notario de este domicilio, inscrita en el Registro de Comercio al Número **DIECISEIS** del Libro **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO**, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio de fecha once de abril del diecisiete de mayo del dos mil ocho; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social por Aumento de Capital, cuyo texto es el que rige actualmente a la sociedad, inscrita al número **NOVENTA Y TRES**, del Libro **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio de fecha nueve de septiembre del dos mil trece, y e) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único, extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas, a los tres días del mes de diciembre del dos mil doce, en la cual se nombra al señor Boris Vladimir Gómez Polanco, como Administrador Único Propietario, para el periodo de cinco años que vence en enero del dos mil dieciocho, inscrita al número **VEINTICUATRO**, del Libro **TRES MIL CUARENTA Y DOS** del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, de fecha catorce de enero del dos mil trece.- Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, la que leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

